



# **Comisión Directiva**

## **Reglamento**



**Comisión Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa:**

Prof. Álex Mazzei (presidenta)

Dra. Carmen Caamaño

Dr. Andrés Peri

Lic. Marcelo Ubal

Dra. María Inés Vázquez

**Dirección ejecutiva:**

Mag. Pedro Ravela

\*Versión aprobada por Comisión directiva el 4 de marzo de 2013.

## Índice

---

|  |    |
|--|----|
| Capítulo I. Antecedentes y objetivos .....                     | 6  |
| Capítulo II. Integración y funciones .....                     | 7  |
| Capítulo III. Representación.....                              | 8  |
| Capítulo IV. Funcionamiento.....                               | 9  |
| Capítulo V. Quórum y régimen de votación.....                  | 10 |
| Capítulo VI. Registro de actas y secretaría .....              | 11 |
| Capítulo VII. Funciones de la Presidencia.....                 | 12 |
| Capítulo VIII. Deberes de los integrantes de la Comisión ..... | 13 |
| Capítulo IX. Disposiciones generales.....                      | 14 |



## Capítulo I. Antecedentes y objetivos

---

**Artículo 1. Antecedentes.** La creación del Instituto Nacional de Evaluación Educativa está prevista en el Título IV, artículos 113 a 119 de la Ley General de Educación 18.437, del 12 de diciembre de 2008. Los artículos 113 y 114 crean el Instituto como una persona jurídica pública no estatal y establecen que estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva. Posteriormente, la Ley 18.869 del 23 de diciembre de 2011, artículo único, modifica la integración de la Comisión Directiva.

**Artículo 2. Objetivo.** El presente Reglamento tiene como objetivo regular el funcionamiento de la Comisión Directiva (en adelante, la Comisión) del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (en adelante, el INEEEd).

## Capítulo II. Integración y funciones

---

**Artículo 3. Integración de la Comisión Directiva.** El artículo 114 de la Ley General de Educación, modificado por el artículo único de la Ley 18.869, establece que la Comisión estará integrada por seis miembros: "... dos designados por el Ministerio de Educación y Cultura, uno de los cuales lo presidirá; dos designados por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de la Educación Pública, uno designado por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República y uno por la educación privada, inicial, primaria y media habilitada". El mismo artículo establece que los miembros de la Comisión "Durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser designados por única vez por igual período, manteniéndose en los mismos hasta la designación de quienes deberán sucederlos".

**Artículo 4. Funciones y competencias.** Según lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 18.437, son funciones de la Comisión:

- a) dirigir y administrar el INEEEd;
- b) administrar, distribuir y fiscalizar los recursos económicos del INEEEd;
- c) celebrar convenios con instituciones públicas o privadas;
- d) designar el personal dependiente, fijar sus retribuciones y disponer su cese; y
- e) establecer el régimen del personal dependiente de acuerdo con lo que disponga la respectiva reglamentación.

**Artículo 5.** Según lo dispuesto en los artículos 115, 116 y 118, sobre los cometidos y principios rectores del INEEEd, y desde su competencia de dirigirlo y administrarlo, la Comisión tiene como potestades inherentes:

- a) definir la estructura organizativa del INEEEd en función de sus cometidos;
- b) definir el Plan de Acción para el período;
- c) acordar con el director ejecutivo el cronograma de acciones a desarrollar para cada bienio;
- d) definir las investigaciones que realizará el Instituto;
- e) determinar las condiciones de contratación del personal técnico;
- f) acordar con el equipo técnico el calendario de investigaciones e informes;
- g) supervisar la gestión del INEEEd y rendir cuenta de lo actuado; y
- h) fijar cada año un receso de verano y otro de invierno.

## Capítulo III. Representación

---

**Artículo 7. Representación.** La representación jurídica del INEEd será ejercida por el presidente, actuando conjuntamente con cualquier otro miembro de la Comisión, o, en ausencia o impedimento del presidente, por tres miembros de la Comisión actuando de manera conjunta.

**Artículo 8.** La representación pública de la Comisión y del INEEd la ejercerá el presidente de la Comisión Directiva. Por delegación de la Comisión también podrá ejercerla el director ejecutivo del INEEd. Las declaraciones y/o participaciones de los miembros de la Comisión que no estén ejerciendo una delegación serán a título personal.

**Artículo 9.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Comisión podrá otorgar mandatos especiales de representación a otros miembros o funcionarios del INEEd. Para esta delegación se requerirá la unanimidad de votos de los miembros de la Comisión que estén en funciones.



## Capítulo IV. Funcionamiento

---

**Artículo 10. Sesiones ordinarias.** La Comisión fijará su régimen de funcionamiento y establecerá el lugar, la frecuencia y el horario de sus reuniones. Por razones fundadas o de causa mayor podrá cambiar temporal o permanentemente la periodicidad de sus sesiones. Por razones fundadas la Comisión podrá suspender sus sesiones por un período prolongado. La suspensión prolongada de las sesiones ordinarias requerirá la unanimidad de votos de los miembros de la Comisión que estén en funciones.

**Artículo 11. Sesiones extraordinarias.** La Comisión podrá llevar a cabo sesiones extraordinarias. Para convocar dichas sesiones se requerirá la iniciativa del presidente o la de no menos de dos miembros de la Comisión.

**Artículo 12. Convocatoria.** Las reuniones ordinarias serán convocadas por el presidente, quien remitirá el orden del día a todos los integrantes de la Comisión con al menos 48 horas de anticipación a la fecha y hora de cada sesión.

**Artículo 13.** Cualquier integrante de la comisión podrá proponer nuevos puntos en el orden del día, inclusive durante la sesión, siempre que lo haga al inicio. La Comisión podrá por mayoría simple de presentes eliminar o incluir temas en el orden del día o cambiar el orden de tratamiento. Si no diera el tiempo para discutir todos los puntos incluidos en el orden del día, estos pasarán automáticamente al orden del día de la siguiente reunión, salvo que la Comisión disponga lo contrario.

**Artículo 14.** La convocatoria a una sesión extraordinaria deberá realizarse con una antelación de no menos de 48 horas del día y la hora fijados para la sesión. La convocatoria deberá contener el orden del día, sin que puedan agregarse otros temas a la deliberación. En caso de extrema urgencia la convocatoria podrá realizarse de forma verbal o telefónica.

**Artículo 15. Deliberaciones y resoluciones.** Las sesiones de la Comisión serán de carácter cerrado, salvo que ella misma disponga lo contrario.

**Artículo 16.** Las sesiones serán presididas por el presidente de la Comisión. En ausencia de este último la dirección de la reunión la ejercerá otro miembro nombrado por los asistentes a la reunión.

**Artículo 17.** La Comisión podrá convocar o invitar a sus sesiones a otras personas (funcionarios del Instituto, asesores, etc.) según lo requiera el tratamiento de algún tema. La invitación podrá ser para toda la sesión o para una parte específica.

## Capítulo V. Quórum y régimen de votación

---

**Artículo 18. Quórum.** Las sesiones de la Comisión requerirán la presencia de mayoría simple de los miembros designados que se encuentren en funciones en forma presencial o virtual. En caso de no contar con el quórum antes señalado, la Comisión podrá reunirse y sesionar, pero no podrá adoptar resoluciones. Ante situaciones que requieran urgente decisión, la presidencia podrá tomar resoluciones ad referendum de la Comisión Directiva en la siguiente sesión.

**Artículo 19. Régimen de ausencias.** Cuando un miembro de la Comisión se ausente sin aviso o causa justificada a más de tres sesiones ordinarias consecutivas, el presidente podrá solicitarle información sobre los motivos de su ausencia. De no existir una causa justificada la Comisión podrá informar la situación al organismo que lo designó a efectos de que adopte las medidas que estime convenientes.

**Artículo 20.** Los miembros de la Comisión podrán pedir licencias extraordinarias por razones fundadas. El otorgamiento de las licencias extraordinarias será potestad de la Comisión, quien lo decidirá por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión en que se considere el asunto. En los casos en que un integrante de la Comisión esté en uso de licencia, se considerará que no está en funciones a los efectos de la toma de decisiones.

**Artículo 21. Régimen de votación.** Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría simple, salvo en aquellos casos especiales establecidos en este reglamento en los que expresamente se requiera la unanimidad o una mayoría especial. Las votaciones se realizarán a mano alzada, de forma presencial o virtual. En caso de empate el presidente podrá ejercer su voto de calidad (doble).

## Capítulo VI. Registro de actas y secretaría

---

**Artículo 22. Registro de actas.** La Comisión llevará un registro de sus sesiones mediante actas en las que se registrarán la fecha y hora de inicio de la sesión, un número identificatorio, los participantes, el orden del día, los temas tratados y las resoluciones y acuerdos alcanzados. El primer punto de cada orden del día será la lectura y, en su caso, aprobación y firma del acta de la reunión anterior. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros de la Comisión asistentes a la sesión correspondiente al acta y podrán ser ratificadas por el o los miembros que no estuvieron presentes en dicha sesión.

**Artículo 23.** Cualquier miembro de la Comisión podrá dejar asentado en actas las consideraciones o constancias que crea necesarias. Asimismo, podrá solicitar que se someta a votación el carácter de reserva de la discusión sobre un determinado tema, y de ser aprobado constará en acta únicamente el tema abordado y la resolución alcanzada, omitiéndose las consideraciones vertidas. Cualquier miembro de la Comisión podrá solicitar que se deje constancia del fundamento de su voto, tanto a favor como en contra.

**Artículo 24.** Las actas de la Comisión Directiva del INEEd serán públicas para quien solicite conocerlas mediante el procedimiento que corresponda y en los casos en que así lo establezca la ley. Las minutas de las reuniones también serán públicas y serán publicadas en el sitio web del Instituto, salvo decisión en contrario de la Comisión.

**Artículo 25. Secretaría de la Comisión Directiva.** Para asistirle en sus funciones y tomar nota de las sesiones la Comisión podrá contar con un secretario. Será responsabilidad de la Secretaría de la Comisión Directiva: a) asistir en la preparación del orden del día de cada sesión; b) enviar la convocatoria y otras comunicaciones a todos los miembros de la Comisión Directiva; c) preparar el acta de cada sesión y someterla a consideración en la siguiente, y d) otras actividades afines que le sean encomendadas por la Comisión.

## Capítulo VII. Funciones de la Presidencia

---

**Artículo 26.** Son funciones de la Presidencia:

- a. representar a la Institución y conducir la relación del INEEEd con otras instituciones,
- b. integrar el Directorio de Redes de Institutos de Evaluación Educativa regionales en representación del INEEEd,
- c. presidir las reuniones de la Comisión,
- d. coordinar con la Dirección Ejecutiva el orden del día,
- e. velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión Directiva,
- f. ejercer la supervisión sobre la ejecución de las políticas y la gestión técnico-administrativa del INEEEd realizada por el director ejecutivo,
- g. actuar como nexo entre la Comisión Directiva y el director ejecutivo,
- h. extender y firmar las constancias de resoluciones que se requieran para el normal funcionamiento del Instituto.

**Artículo 27.** La Presidencia de la Comisión podrá designar una secretaria privada en régimen de personal de confianza. Sus funciones, carga horaria y remuneración deberán ser aprobadas por la Comisión.

## Capítulo VIII. Deberes de los integrantes de la Comisión

---

**Artículo 28. Deberes.** Los miembros de la Comisión tendrán los deberes que se detallan a continuación, sin perjuicio de aquellos otros que emerjan del sentido común, las normas legales y reglamentarias, y los usos y costumbres:

- a) asistir a las sesiones;
- b) obrar con la diligencia de un buen administrador y de un representante leal;
- c) informarse y prepararse adecuadamente para las reuniones de la Comisión;
- d) realizar las tareas específicas que le encomiende la Comisión;
- e) guardar reserva sobre las posiciones adoptadas por los demás integrantes de la Comisión en las deliberaciones;
- f) abstenerse de relevar las informaciones que de acuerdo a lo dispuesto por la Comisión, la ley o los usos y costumbres revista la calidad de confidencial;
- g) abstenerse de intervenir en las deliberaciones que involucren asuntos en los que pueda existir conflicto de intereses;
- h) no realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con el INEEd, salvo autorización expresa de la Comisión;
- i) no realizar actos contrarios o que perjudiquen los fines e intereses del INEEd.

**Artículo 29.** Los miembros de la Comisión podrán presentar ponencias personales del área de su actividad en eventos nacionales o internacionales en los que también participen como miembros o en representación de la Comisión. Cuidarán de no provocar confusiones o incumplir el compromiso de representación para el que fueron designados.

## Capítulo IX. Disposiciones generales

---

**Artículo 30. Vigencia del reglamento.** El presente reglamento entrará en vigencia el 27 de febrero de 2013.

**Artículo 31. Modificación del reglamento.** El presente reglamento solo podrá ser modificado mediante resolución fundada aprobada por al menos cuatro de los seis miembros designados.